



Informe de análisis de simplificación administrativa basado en la Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa, relativo al anteproyecto de ley de perros de asistencia.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2014, de 20 de octubre, relativo a la mejora de la calidad normativa cabe señalar:

Respecto a la justificación del mantenimiento o ampliación de los plazos y tiempos de respuesta, el en presente anteproyecto se regula por un lado el procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia, que se iniciará a solicitud del propietario o persona usuaria y que finalizará con la resolución que reconozca la condición de perro de asistencia que se notificará al interesado. No se señalan en el texto de la norma plazos de procedimiento y tiempos de respuesta, indicándose en las disposiciones finales de la norma que se dictarán las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el desarrollo, aplicación y cumplimiento de la presente ley. En dicho desarrollo reglamentario se especificará y detallará dicho procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia, fijándose los plazos necesarios para la realización de los distintos trámites, siempre de conformidad con la normativa básica de régimen jurídico de las administración públicas y del procedimiento administrativo común, la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y lo previsto en la propia Ley 5/2014, de 20 de octubre.

Se prevé en la norma un plazo de revisión veterinaria semestral, para el mantenimiento de su condición de perro de asistencia, en el que se acredite el cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias señaladas en el propio artículo, todo ello justificado en garantizar el mantenimiento y control sanitario por parte de los agentes competentes para ello, en esto caso veterinarios, de las especiales condiciones higiénico sanitarias que deben cumplir este tipo de animales, por su especialización respecto a otros animales, y funciones de asistencia y servicio a personas con discapacidad en perfectas condiciones de salud, higiénicas y de protección y seguridad del animal.

Se regula también un plazo de seis meses máximo, cuando se valore que los motivos de pérdida de la condición de perro de asistencia, pueden tener un carácter temporal, determinándose la suspensión

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/10662	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2016/0087114
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Jefa de Servicio			
2 Directora General			
3			



Gobierno de La Rioja

provisional de la condición de perro de asistencia, y concediéndose un plazo razonable de seis meses, para que los interesados puedan subsanar la situación que dio origen al motivo de la suspensión.

Por otra parte en el anteproyecto de ley se ha previsto un régimen sancionador, en el que se han indicado unos plazos para la calificación de las infracciones como graves o muy graves en el supuesto de repetición de la comisión de las mismas en un periodo de tiempo. En este caso se han previsto el computo de unos plazos razonables en aras a evitar la reiteración de conductas infractoras y procurar la no reincidencia, de forma que la comisión reiterada de actuaciones en contra de los derechos, libertades y garantías previstas en la ley, pueda suponer una calificación más grave de las mismas. También se ha fijado temporalmente el plazo de reincidencia cuando se cometa en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza, en aras a garantizar los principios fundamentales del procedimiento sancionador.

Así mismo se han regulado unos plazos de prescripción de las infracciones y de las sanciones, de conformidad con el principio de prescripción previsto en el artículo 132 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones electrónicas, no se prevén en el texto de la norma la realización de este tipo de notificaciones con carácter obligatorio, pero si que se establece que la resolución que reconozca o que suspenda la condición de perro de asistencia se notificará a los interesados. Por ello, y como ya se ha indicado, la aplicación de la presente norma conllevará un desarrollo reglamentario en el que se diseñará con más detalle el procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia, por lo que en dicho reglamento se tendrán en cuenta las consideraciones previstas en la Ley 5/2014 de 20 de octubre en aras a desarrollar el modelo de administración electrónica, y el uso de esos medios electrónicos en las relaciones con los ciudadanos y por tanto el uso de las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Respecto a la incorporación de nuevo trámites o exigencia de nuevos documentos, en el presente anteproyecto, se han sentado las bases del procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia, que como ya se ha avanzado se desarrollará reglamentariamente, y en la norma se hace referencia únicamente a la necesidad de una solicitud, acompañada de una serie de documentos que justifiquen el cumplimiento por parte del perro de asistencia de las condiciones de adiestramiento específicas, de identificación animal, de cumplimiento de la normativa sanitaria y condiciones higiénico sanitarias, así como de seguro de responsabilidad civil, necesarias e imprescindibles

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/10662	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2016/0087114
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Jefa de Servicio			
2 Directora General			
3			



Gobierno de La Rioja

para poder resolver por el órgano competente la condición de perro de asistencia con las debidas garantías, como una categoría oficial especial y específica de animal para prestar auxilio y asistencia a personas con discapacidad o con algún tipo de enfermedad.

Por último y en cuanto a la justificación del efecto desestimatorio del silencio administrativo, no se regula en la norma los efectos del silencio administrativo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2016/10662	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2016/0087114	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	Jefa de Servicio			
2	Directora General			
3				